



NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ECTS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES, EN LA TITULACIÓN DE GRADO EN ARQUITECTURA DE LA ETS DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado en Junta de Escuela el 21 de enero de 2016)

La presente Normativa desarrolla el Artículo 32 de la Normativa para la Creación, Modificación, Suspensión Temporal o Definitiva y Gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada, aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015, que regula el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales. Asimismo, mediante esta norma, se cumple con lo establecido en el Punto Segundo, b) de la Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias de este Rectorado en los Decanos, Directores de Escuela, Directores de Instituto Universitario de Investigación, así como en órganos de la Escuela Internacional de Posgrado (BOJA, nº 197, de 8 de octubre de 2015). En este sentido, la Escuela Técnica Superior (ETS) de Arquitectura, regula a través de esta Normativa los criterios a tener en cuenta para el reconocimiento de créditos ECTS, en la titulación de Grado en Arquitectura, de enseñanzas universitarias no oficiales delegadas por el Rectorado de la Universidad de Granada.

De acuerdo con la citada norma, se presenta ante la Junta de Escuela de la Escuela Técnica Superior (ETS) de Arquitectura, esta Normativa que consta de trece artículos.

Artículo 1. Enseñanzas universitarias no oficiales.

A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Órgano Competente.

El órgano competente para examinar las solicitudes del estudiante o del organizador de la enseñanza universitaria no oficial y aprobar, en su caso, el reconocimiento de créditos, será el Director de la Escuela, que podrá solicitar informe a la Comisión de Ordenación Académica de la ETS de Arquitectura, en los casos que considere.

Artículo 3. Condiciones de reconocimiento de créditos.

Solo se reconocerán las enseñanzas universitarias no oficiales realizadas por el estudiante durante el periodo académico en el que se encuentre matriculado cursando los estudios de Grado en Arquitectura, impartidos por la ETS de Arquitectura.

Artículo 4. Adecuación del reconocimiento de créditos.

Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de su adecuación a la titulación y a su carácter de complementariedad a la misma. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento, aquellas enseñanzas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias de la titulación de Grado en Arquitectura que se imparte en la ETS de Arquitectura.

Artículo 5. Reconocimiento máximo de créditos en el expediente.



1. El reconocimiento máximo de créditos por cada enseñanza universitaria no oficial será de 6 ECTS, salvo en casos de especial relevancia para la titulación de Grado en Arquitectura, que serán estudiados por el Director de la Escuela, que podrá solicitar informe a la Comisión de Ordenación Académica de la ETS de Arquitectura, en los casos que considere.
2. El reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales exclusivamente se llevará a cabo en la componente de OPTATIVIDAD del Título de Grado en Arquitectura que se imparte en la ETS de Arquitectura.

Artículo 6. Calificación en el expediente.

Los reconocimientos realizados en virtud de la presente Normativa no tendrán calificación y, por tanto, no computarán a efectos de baremación del expediente del estudiante.

Artículo 7. Cálculo del número de créditos a reconocer.

El número de horas asignadas a cada crédito ECTS objeto de reconocimiento será de 25 horas, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual (actividades académicas dirigidas) y de estudio del estudiante. Las horas lectivas presenciales se fijarán de acuerdo con las competencias establecidas en cada una de las enseñanzas universitarias no oficiales.

Artículo 8. Títulos y/o Certificados de Aprovechamiento.

Será condición necesaria para que las enseñanzas universitarias no oficiales puedan ser reconocidas, la existencia de un título, acreditación o certificado de aprovechamiento expedido por el ente organizador, donde necesariamente deberá constar, al menos, la siguiente información:

- a. Apellidos y nombre del estudiante.
- b. Título de la enseñanza universitaria no oficial.
- c. Número de créditos ECTS y su equivalente en horas.
- d. Organizador/es de la enseñanza, con firma y sello oficial de la institución organizadora.

Artículo 9. Documentación a presentar para organizadores.

El Director de la ETS de Arquitectura podrá reconocer créditos en enseñanzas universitarias no oficiales, que presenten la solicitud de reconocimiento por parte del Director, Coordinador o Responsable del mismo, incluyendo, como mínimo, los siguientes apartados:

- a. Organizador/es. Se considerarán como tales, exclusivamente, los comprendidos de acuerdo al artículo 1 de la presente Normativa, que deberán estar convenientemente acreditados.
- b. Objetivos, temática y metodología de la enseñanza y/ actividad.
- c. Programa completo y especificado con número de créditos ECTS y su equivalencia en horas para cada uno de los diferentes ítems de los que conste la enseñanza, y/o actividad.
- d. Calendario y horario académicos que, en todos los casos, deberán ser compatibles con el desarrollo de las enseñanzas oficiales, de manera que no interfieran con ellas.
- e. Profesorado y dedicación en créditos ECTS y su equivalencia en horas.
- f. Sistema de evaluación.
- g. Número máximo de estudiantes que realizarán la enseñanza y/o actividad.
- h. Titulaciones para las que se imparte la actividad.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes para organizadores.



El reconocimiento de créditos deberá ser solicitado por el Director, Coordinador o Responsable de la enseñanza no universitaria antes de su comienzo al Director de la Escuela, sin que éste pueda comprometer previamente un reconocimiento determinado con los participantes (salvo los casos estipulados por la Universidad de Granada).

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes para estudiantes.

Cada curso académico, y sobre la base de lo aprobado en el Calendario Académico Oficial, la Universidad de Granada establecerá los plazos de solicitud pertinentes de reconocimiento de créditos.

Artículo 12. Criterios académicos para el reconocimiento de créditos.

Una vez presentada la documentación conforme a lo establecido en el artículo 9, para el reconocimiento de créditos, se aplicarán los siguientes criterios académicos:

- a) A las enseñanzas universitarias no oficiales de especial interés para la formación complementaria del estudiante de la ETS de Arquitectura se reconocerá 1 ECTS por cada 25 horas.
- b) A las enseñanzas universitarias no oficiales de escaso interés para la formación complementaria del estudiante de la ETS de Arquitectura se reconocerán 0,25 ECTS por cada 25 horas.
- c) No se reconocerán las enseñanzas universitarias no oficiales sin interés para la formación complementaria del estudiante de la ETS de Arquitectura.
- d) Cualquier situación no recogida en los puntos anteriores será resuelta por el Director de la Escuela, que podrá solicitar informe a la Comisión de Ordenación Académica de la ETS de Arquitectura, en los casos que considere.

Artículo 13. Resolución y Recursos.

1. El órgano competente deberá resolver en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.
2. Las notificaciones deberán realizarse a los interesados en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.
3. Contra estas resoluciones, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se extenderán conforme al género de quien desempeñe el correspondiente cargo en el momento de aplicarse la presente Normativa.